

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputación provincial.

Sesion de 29 de Diciembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Narbon.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Stuyck.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos señalados para el despacho en la orden del dia, acordándose lo que sigue:

Comision especial para la construccion de un nuevo hospital.

Se leyó el dictámen emitido por la Comision en vista de lo dispuesto por la Real orden, fecha 24 de Junio último, suspendiendo las subastas de los solares sobrantes del Hospital provincial que se estaban realizando, cuyo producto se destina á la construccion de uno nuevo, en el que se propone: que el importe de los plazos realizados por la enajenacion de los solares letras A, B, M, X, Z, y los adquiridos por el Ayuntamiento de esta capital, cuyo importe asciende hoy á 145.554 pesetas 88 céntimos, existentes en la Depositaria de fondos provinciales, se consignen en la Caja general de Depósitos en calidad de necesario, expresando terminantemente que este depósito queda á disposicion de la Corporacion para el sólo objeto á que está destinado: que en lo sucesivo se haga igual consignacion del importe de los pagaras suscritos por los compradores de los indicados

solares á medida que sean efectivos, así como cualquiera otra cantidad que se recaude en igual procedencia; y que se comuniqué á la Contaduría y Depositaria para llevarlo á cumplido efecto, custodiándose en esta última dependencia el resguardo del depósito, el cual figurará en los arcos y demás documentos donde deba consignarse la existencia en caja.

El Sr. Massa ruega á la Comision se sirva manifestar en qué estado se halla el expediente relativo al proyecto del nuevo hospital.

El Sr. Cassá dice que felicita de la interpelacion del Sr. Massa, pues le proporciona la oportunidad de manifestar el estado del asunto. Refiere lo ocurrido en este desde que para solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey se acordó edificar un nuevo hospital, para lo que estaba autorizada la Diputacion por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861 y 9 del mismo mes de 1879, así como para destinar á la realizacion de la obra el producto en venta de los solares sobrantes del que es provincial; recuerda las subastas realizadas de cinco de estos, que es de donde proceden los fondos á que se refiere el dictámen de que se hace lectura.

Manifiesta que la Diputacion tiene acordada la adquisicion de los terrenos comprendidos en el ensanche y corresponden á las 4 manzanas señaladas con los números 102, 103, 124 y 125, cuyas escrituras no han sido otorgadas aún, é ignora si despues del largo plazo transcurrido, los vendedores ratificarán ó modificarán sus proposiciones, toda vez que la Real orden, fecha 24 de Junio último que manda suspender las subastas de los solares restantes del Hospital provincial, dificulta si no imposibilita la prosecucion del proyecto: que la Comision, penetrada de la imperiosa necesidad de llevarlo á término, pues así lo reclaman con urgencia las necesidades siempre crecientes de la poblacion, estudia la manera de realizar tan beneficiosa y útil mejora, si bien teme verse obligada para ello á tener que apelar al crédito, lo que siempre es gravoso para los intereses del que acude á ese recurso. Termina haciendo constar que la Comision está decidida á contribuir con todas sus fuerzas para llevar á cabo el pensamiento, y que en su dia, quizá antes que terminen las sesiones del semestre actual, someterá al acuerdo de la Corporacion su dictámen respecto de este asunto.

El Sr. Massa da gracias por las explicaciones claras y terminantes del señor Cassá, y sin más discusion se aprueba el dictámen de la Comision.

Comision de Gobernacion.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que la Diputacion no descuida el servicio tan importante como lo es la recaudacion de los fondos destinados á gastos carcelarios, pero que no le es posible hacer efectivas en un término tan breve como desearía las cantidades

que los Ayuntamientos del partido judicial de Alcalá de Henares adeudan á este Ayuntamiento, no obstante expedir contra ellos comisiones de apremio, las que no suspenderá hasta conseguir el cobro de la suma de 14.192 pesetas 92 céntimos á que ascienden los descubiertos.

Aprobar las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Majadahonda, toda vez que sus artículos están conformes con los preceptos de la Constitucion y leyes generales del Estado.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador con el fin de que se sirva trasladarlo al Sr. Alcalde de Cubas, lo que el Sr. Arquitecto de distrito informa con motivo del reconocimiento que él mismo ha practicado en el cauce por donde se dirigen las aguas sobrantes de aquella fuente pública, para que una vez enterado, cuide de que tenga puntual cumplimiento cuanto en el mencionado informe se expresa y determina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Sesion de 30 de Diciembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Nombrar para sustituir al Sr. D. Ramon Larroca, en el cargo de Vocal de la Comision provincial de defensa contra la filoxera, al Diputado Sr. D. Rafael San Martin de la Vara.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador trasladando otro del señor Alcalde de Alcalá de Henares, en el que interesa que con la brevedad posible pase á la indicada ciudad el Arquitecto de distrito, á fin de que formule el proyecto de las obras de reparacion de la cárcel del partido que se halla en estado ruinoso, y oficiar al Sr. Arquitecto-Jefe para que con urgencia disponga se cumplimente este servicio.

Quedar tambien enterado de que el Sr. Mellado no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones for-

mado para sacar á subasta el suministro de carbon de cok á los establecimientos, en el que se fija el precio de 6'21 pesetas cada quintal métrico, anunciándola con 30 dias de anticipacion.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador que el edificio perteneciente al Estado que esta Corporacion considera más apropiado para la colocacion de enfermos, que por falta de local no pueden ingresar en el Hospital provincial, es el que fué Plateria de Martinez, á donde se podrían llevar los enfermos crónicos y convalecientes, y de ningun modo los de enfermedades contagiosas que continuarían en el citado hospital, y que si el indicado edificio no fuese posible cederle para este objeto, podría aprovecharse el cuartel que fué de Santa Isabel en la parte que sea utilizable.

Devolver á D. Juan Garcia, contratista que ha sido del suministro de tocino á los establecimientos, la fianza que como tal tiene presentada, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad.

Terminada la orden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 2 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Narbon.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó dar las gracias al Sr. D. Arturo Oliver Copons, testamentario del Excmo. Sr. Conde de Tarifa, por haber entregado en la Depositaria con destino á la Inclusa, la cantidad de 2.695 pesetas 50 céntimos, líquido del legado instituido por dicho señor, haciendo público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar gracias al Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa por los dos ejemplares del folleto referente á los medios acordados por la Comision de defensa contra la filoxera, nombrada por aquella provincia, é instruccion dada á los viticultores guipuzcoanos que se ha servido remitir.

Entrando en la orden del dia, se da cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose en la forma siguiente:

Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director de la Inclusa para que, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, adquiera por administracion 80 zaleas, necesarias para el servicio de las enfermerias, sujetándose en el coste a la cantidad consignada en el presupuesto para este objeto.

Autorizar asimismo al expresado Director para que, de acuerdo con los señores Diputados Visitadores, adquiera asimismo por administracion, 300 kilogramos de lana para colchones y 1.200 de paja de maiz para jergones, tambien de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, y sujetándose en el gasto a las partidas consignadas en el presupuesto.

Consignar en su dia en el presupuesto adicional la cantidad necesaria para trajes de gala de los acogidos del Hospicio, de conformidad con lo manifestado por los Sres. Visitadores y Director del establecimiento.

Autorizar tambien al Sr. Director de la Inclusa para la adquisicion de 50 camas de hierro con destino a sustituir las que se hallan en mal estado, y que deberán construirse en los talleres del Hospicio, utilizando en cuanto sea posible el material de las que haya inútiles en el establecimiento.

Aprobar la terminacion adoptada por el Director del Hospital provincial, encargando a Bernardo Soler la obra de colchoneria en vista del mal comportamiento del colchonero Santiago Mendez, y autorizarle para que en lo sucesivo encomiende este servicio al indicado Soler, al mismo precio y condiciones que venia haciéndolo el anterior.

Declarar que Doña Catalina Albuca no tenia capacidad legal para hacer el donativo manifestado a nombre suyo al Hospicio: que no hay terminos hábiles por carecerse de derecho para aceptarle, y dar por terminado el expediente instruido al efecto.

Comision de Fomento.

Oficiar de nuevo al Excmo. Sr. Gobernador, rogándole se sirva reproducir las ordenes al Alcalde de Los Santos de la Humosa para que sin mas demora proceda a la practica de las diligencias que por acuerdo de 7 de Junio último se dispuso practicara en union del Procurador Sindico, con motivo del siniestro ocurrido en las obras de este camino, conforme a las reglas 3.ª y 4.ª del art. 3.º del reglamento de 7 de Julio de 1868, y la remita a la mayor brevedad a esta Corporacion para resolver lo que proceda, a fin de que no sufran entorpecimiento los trabajos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Sesion de 3 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Lopez.—Martinez del Bosch.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Oriol.—Ortiz Sainz Peña Villarejo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serautes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion a las tres y media de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, y no asistiendo número suficiente de Sres. Diputados con arreglo al art. 39 de la ley para tomar acuerdo, se levanto la de este dia.

El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

La Diputacion provincial, en sesion de 2 del actual, ha acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se han recibido en Depositaria 2.695 pesetas 50 céntimos, líquido del legado de 3.000 hecho por el Excmo. Sr. Conde de Tarifa a la Inclusa de esta Corte.

Madrid 5 de Enero de 1882.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

La Diputacion provincial ha acordado en sesion de 5 del actual sacar a pública subasta, que tendrá efecto el dia 9 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, el arrendamiento del *Diario de Avisos*, por término de seis años, que principiara a contarse desde el dia 1.º de Junio próximo, bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada uno y pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Madrid y Enero 7 de 1882.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.º El tiempo de duracion del contrato principiara a contarse desde el dia 1.º de Junio de 1882 y será de seis años prorogable por tres más si conviniere a ambas partes.

2.º Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al nuevo contratista por el actual, a presencia de un empleado de la Diputacion y bajo triple inventario.

3.º La administracion y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precision y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputacion, para lo cual se reserva la más eficaz inspeccion y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningun caso de 500 pesetas por la infraccion de esta cláusula.

4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño que actualmente tiene u otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre a la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el titulo que se le da en la presente cláusula.

5.º Además de los anuncios podrá publicar noticias, sueltos de interes general, revistas y demás artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradiccion con la moral y con los principios de la legislacion que rija. El precio de suscripcion no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla a voluntad el arrendatario, excepto en cuanto a los oficiales de insercion obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. por linea.

6.º La Diputacion excitara a las Autoridades y dependencias del Estado, a que remitan los anuncios oficiales a la redaccion del *Diario*, antes de las tres de la tarde del dia anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia a los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar o civil o por esta Corporacion se le ordene la insercion de algun documento que interese al servicio del Estado o de la provincia, que lo insertará a cualquier hora del dia o de la noche.

7.º Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades o Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles o militares, las de las Direcciones generales de los ramos de Administracion civil y militar, las citaciones de los Tribunales de Justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo a las leyes.

8.º El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputacion y del Ayuntamiento de Madrid, siempre que a este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados que conservara el contratista para los fines a que haya lugar.

9.º El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribucion alguna:

- 1.º Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.
- 2.º A la Biblioteca Nacional, otro.
- 3.º Al Capitan general, otro.
- 4.º Al Gobierno militar, otro.
- 5.º A la Secretaría de la Diputacion provincial, cuatro.
- 6.º Uno a cada Diputado provincial, en su domicilio.
- 7.º Otro a cada establecimiento, Hospicio, Inclusa y Hospital provincial y de San Juan de Dios.
- 8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputacion provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia o los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instruccion de expediente, en el caso de que por abandono o mala direccion desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable a los da-

ños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta, en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, a las dos en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. Sr. Presidente o persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haberse depositado en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o papel del Estado al tipo de cotizacion, cuyo resguardo definitivo se acompañará a la proposicion.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de 30.000 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujecion al modelo que sigue a este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condicion 12 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposicion.

15. Se adjudicará el remate a la proposicion más ventajosa, siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales se abrirá licitacion oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad, y en caso de no mejorarse, la primera presentada.

16. Terminada la subasta, se devolverán a los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañarán a su proposicion, excepto el del rematante que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicacion del remate no surtirá efectos hasta que haya obtenido la aprobacion definitiva de la Diputacion.

18. Dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada la aprobacion del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumpliera con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasionare.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate, se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros dias del mes a que correspondan.

21. Caso de infraccion de la condicion anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputacion el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella indemnizacion de perjuicios que el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescision del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entienda por solo este hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser a riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente a su seguridad, no solo la fianza, sino tambien los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su administracion y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideracion las proposiciones presentadas por menores o incapacitados con arreglo a la ley.

27. Los gastos de remate, escrituras, copias y demás, serán de cuenta del rematante. Tambien serán de cuenta del rematante los gastos de insercion del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Madrid y Enero 7 de 1882.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando a pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por seis años, se comprometo a tomarlo en arrendamiento con estricta sujecion al pliego indicado, y en pre-

cio anual de (el precio en letra así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

D. Francisco Balbuena, Alcalde constitucional de Collado Villalba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 14 del mes de Enero del año de 1882, a la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

Número 11 de orden. Fernando Antero.—Una tierra en las Pobedillas, de cinco fanegas de segunda clase: linda N. terrenos eriales; M. cordilleras y tierra de Julian Alarcon; E. riscos, y O. eriales y Manuel Lopez; capitalizada en 544 pesetas 66 céntimos.

Núm. 29. Juana Blasco.—Casa casi destruida en la calle del Norte: linda derecha y frente Policarpo Garcia; izquierda Francisco Blasco; capitalizada en 213 pesetas.

Núm. 27. Dionisio Fernandez.—Una parte de casa calle de Caño Viejo: linda con José Morales y Silvestre Benito; capitalizada en 417 pesetas.

Núm. 47. Gabriel Garcia.—Tierra en Canto astial, de dos fanegas de tercera clase: linda N. cordilleras eriales; M. lo mismo y camino de Renatijorena; E. Francisco Alarcon, y O. laderos; capitalizada en 167 pesetas.

Núm. 82. José Morales.—Casa calle del Norte: linda Policarpo Garcia y Celestino de la Mata; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 104. Romualdo Sanchez.—Una tierra en el sitio de los Cantos altos: linda N. terreno Cantos altos; M. y O. tierra de Pedro Estéban, y E. tierra de Gregorio Alvarez; capitalizada en 122 pesetas 22 céntimos.

Núm. 99. Narciso Soria.—Seis celemines de tierra en la estacion: linda Huelgas del rio y término de la estacion; capitalizada en 111 pesetas 11 céntimos.

Núm. 111. Francisco Sarretu (herederos).—Una tierra en el sitio de las Pobedillas: linda N. terreno erial, y por los demás aires lo mismo, de tercera clase y de cuatro fanegas de extension; capitalizada en 444 pesetas 44 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Collado Villalba a 28 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Francisco Balbuena.—Por su mandado el Comisionado, Ignacio Femenia.

D. José María Durán, Alcalde constitucional de la villa de Leganés.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 de Enero del año 1882, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 117 de orden. D. Antonio Leal.—Una casa en la calle del Espejo, núm. 2, que linda al N. derecha otra de Simón Fernández, M. izquierda la de Policarpo Rejon, y P. el testero con la de Juliana Montero; cuyo producto líquido es de 51 pesetas; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 145. D. Francisco Maroto Mingo.—Una huerta en Overa, de haber seis celemines; linda O. con la de los herederos de D. Luis Fernández de Córdoba, M. con la de Isabel Maroto, P. Don José Fernández Cuervo, y N. María Maroto; su producto líquido 115 pesetas; capitalizada en 2.555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 226. D. José María Moratilla.—Una casa en el barrio y calle de Nápoles, núm. 2, que linda por la derecha a O. con terreno de D. Manuel Alonso Martínez, al P. izquierda con casa de herederos de Santiago Perminon, y por el testero con heras de trillar; su líquido imponible 101 pesetas; capitalizada en 1.683 pesetas 25 céntimos.

Núm. 355. D. Prudencio Benavente.—Una tierra situada en el Vercial, de haber una fanega; linda O. otra de Faustino Deleyto, M. Gabriela Vara, P. herederos de Perate, y N. el camino de Carabanchel; su líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 414. Doña Paula Fernández de Llano.—Una tierra en los cuatro caminos, de haber cuatro fanegas y once celemines; linda O. el camino de Moraleja, M. José Pérez Navarro, P. Alonso Cuadrado, y N. Justo Pérez de Castro; su líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 415. D. Francisco Fernández de Llano.—Una tierra de seis fanegas y dos celemines, situada en Once-vigas; linda a O. con otra de los herederos de Luis Madrid, M. herederos de Pedro Alonso, P. Manuel Alarnes, y N. Don José Fernández Cuervo; su líquido imponible 91 pesetas; capitalizada en 2.022 pesetas 33 céntimos.

Núm. 419. D. Juan de Francisco (sus herederos).—Una tierra en el Vercial, de haber nueve fanegas; linda O. Julian Perate, M. Manuel Alarnes, P. José de la Barrera, y N. José Fernández Cuervo; su líquido imponible 81 pesetas; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 425. D. Toribio García del Valle.—Una tierra de cuatro fanegas y tres celemines en la Carrasquilla; linda O. Saturnino Navarro, P. Bernardo Herreros, y N. Lorenzo Vergara; su líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.111 pesetas.

Núm. 467. D. Antonio López.—Una tierra en Overa, de haber una fanega y dos celemines; linda al N. y P. Don Manuel Alonso Martínez, M. herederos de Marcelino Olea, y O. los de Zamorano; su líquido imponible 23 pesetas; capitalizada en 511 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando prin-

cipal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Leganés a 23 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, José María Durán.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

Yuntamientos.

Hoyo de Manzanares.

En el día 29 del actual han desaparecido de este pueblo dos pollinos de la propiedad de Eugenio García y Mauricia García, de las señas siguientes: el del Eugenio, de tres y medio años de edad, de muy pequeña alzada, bien formado, y de pelo negro, con una verruga del grandor de un garbanzo al tronco de una oreja, deserrado de las cuatro extremidades y sin hierro ni marca alguna; y el de la Mauricia, cerril, también pequeño de alzada y de pelo negro, almendrado, igualmente deserrado y sin hierro ni marca.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes, Jueces municipales, guardia civil y demás dependientes de la autoridad, que si fueren habidos se sirvan proceder a su detención y remisión a este pueblo a la mayor brevedad para entregarlos a sus dueños, previo abono de gastos legítimos.

Hoyo de Manzanares a 31 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Mariano Blasco.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la sala primera de esta Audiencia y Relatoría, Secretaría de Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Getafe, por D. Eduardo Morales Sacristán, con D. Galo Urosa y Alaminos y D. Claudio y Doña Ildelfonsa Gutierrez, hijos y herederos de D. Santiago Gutierrez Cid, D. Antonio Gutierrez y Don Celestino Muñoz Gutierrez, nietos del D. Santiago, sobre denegación de una servidumbre de luces, en cuyos autos por la referida sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—Número 197.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Diciembre de 1881.—En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, ante Nos penden, a virtud de apelación seguidos entre partes: de la una D. Eduardo Morales Sacristán, vecino de Carabanchel Alto, propietario, demandante y apelante representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, y defendido oralmente por el Letrado D. Cristino Márto; de otra D. Galo Urosa y Alaminos, demandado y apelado, vecino de Carabanchel Alto, comerciante, y en su nombre el también Procurador D. Julian Merinero y Ginés, habiendo sido defendido por el Abogado D. Félix Martínez Villasanté, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Claudio y Doña Ildelfonsa Gutierrez, hijos y herederos de D. Santiago Gutierrez Cid y D. Antonio Gutierrez y D. Celestino Muñoz Gutierrez, nietos del Don Santiago, citados de evicción, sobre denegación de una servidumbre de luces:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve a D. Galo Urosa y Alaminos, de la demanda contra el mismo, deducida por D. Eduardo Morales y Sacristán, al que se condena en todas las costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—José B. Maestre.—Ignacio Carrasco.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.

Cuya sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera de lo civil de esta Audiencia en 26 de Diciembre.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la referida sala en providencia de 31 del mismo mes y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid a 5 de Enero de 1882.—José Camacho y Raygada. 75

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Enrique Sanchez Sainz de Rozas, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio de la Encarnación, natural de Albacete, de 26 años, hijo de padres desconocidos, barbero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y bigote rubio, nariz gruesa, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, número 16, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra él se sigue por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Juan Antonio de la Encarnación, procedan a su detención y remisión a la cárcel de hombres de esta Corte en clase de tal, comunicado y a mi disposición.

Dado en Madrid a 30 de Diciembre de 1881.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Emilio Marín.

D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto de exterior modesto, que viste chaquet, sombrero grande de paja blanco, patillas largas, color moreno, de estatura alto, delgado de carnes, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, cuyo sujeto acompañaba a D. Fernando de la Vera y Gragera la tarde del día 12 de Julio próximo pasado, como a las siete y media de la misma, por la calle de la Montera, en el momento en que pasaba la señora Doña Luisa Boulet, esposa de aquel, a quien quiso arrebatar una niña de corta edad, hija de ambos, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra D. Fernando de la Vera y Gragera, por quebrantamiento de depósito judicial; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares de la nación, a fin de que procedan a la busca y presentación en este Juzgado del indicado sujeto, a los fines anteriormente expresados.

Dada en Madrid a 30 de Diciembre de 1881.—Enrique Sanchez y Sainz de Rozas.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Isidro Rodríguez Díez, soltero, de 28 años de edad, hijo de María Clara é Ignacio, de oficio pintor ó empleado en la redacción de un periódico, licenciado del Ejército, donde ha servido como soldado de marina, que ha habitado en esta Corte en la calle de la Ruda, núm. 14, entresuelo de la derecha, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su madre instruyo como encubridores del robo de alhajas en el Monte de Piedad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso a las Autoridades judiciales del reino é individuos de la policía judicial, procedan a la captura y detención de dicho Rodríguez Díez, conduciéndolo a mi disposición a la cárcel de hombres de esta Corte.

Dado en Madrid a 29 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Manuel Navarro.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Benito Carmelo, cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignora, cuyo sujeto se fugó el día 24 de Noviembre último de la estación del ferro-carril del Norte, abandonando un carro que conducía de la propiedad de D. Manuel Oliva, en ocasión que fué sorprendido sustrayendo de una plataforma unos lingotes de hierro, por cuyo delito se le procesa, previniéndole comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique González Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

En su consecuencia ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, que por cuantos medios les sean posibles, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido conducirlo a la cárcel de esta Corte a disposición del que provee.

Dado en Madrid a 29 de Diciembre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Enrique González Bedmar.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca a la venta en pública subasta una fábrica de harinas, titulada de Moyarniz, enclavada en la jurisdicción de Cabanillas, que consta con inclusión del soto y terreno destinado al cultivo de cereales, de una superficie de 16 hectáreas, 40 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a 52 fanegas y 10 celemines, en la cantidad de 86.670 pesetas ó sea con el 25 por 100 de rebaja de la en que fué tasada con la máquina y derecho a las aguas; y para su remate que será doble y simultáneo en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Guadalajara, se ha señalado el día 31 del actual, a la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad, y que para poder tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 86.670 pesetas que será devuelta a sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte de pago del precio de la venta.

Madrid 4 de Enero de 1882.—Donato Toledo. 73

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, hago saber: Que por D. Félix González y Bos, vecino de Valdarecete, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 19 de Diciembre, solicitando que previas las formalidades legales se acuerde su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, y en providencia del día de ayer he acordado se anuncie dicha pretension por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de la villa de Valdarecete y de esta cabeza de partido, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocándose á los que se crean con derecho, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenir á sus derechos contra las pretensiones de D. Félix González y Bos; bajo apercibimiento que pasado dicho término se dará al expediente el curso procedente.

Dado en Chinchon á 31 de Diciembre de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Bonifacio Merino.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Cillas á Alhama por Milmarcos, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 301.963 pesetas 45 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Di-

reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cillas á Alhama por Milmarcos, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de utensilios de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cénts.
12	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	3.000 kilógrs.	0'95

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Manuel Perez.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
15	D. Miguel Diaz.....	8.000 kilógrs.	0'13

Aranjuez 20 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Federico Vassallo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

Parque Central de material de Campamento.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1881.

NOTA circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad.	Precio del artículo. — Pesetas.
19	D. Rafael Gomez..	Madrid....	Tablas de pino de 2'51 metros largo por 0'21 metros ancho.....	24	3'75

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Manuel Perez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
<i>Carbon de cok.</i>						
22	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	80	6'40	512	512
<i>Paja.</i>						
21	D. Blas Alonso.....	Pozuelo del Rey.....	28'96	5'41	156'72	156'72
21	D. Antonio Ibañez.....	Madrid.....	72'46	3'92	285'00	392
21	D. Benito Martín.....	Idem.....	131'35	6'14	806'49	806'49
21	D. Gregorio Lopez.....	Idem.....	72'46	6'14	444'90	444'90
22	D. Felipe Rodriguez.....	Valdeavero.....	90'64	6'14	556'53	556'53
22	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	19'21	6'14	117'95	117'95
22	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	41'41	6'14	254'26	254'26
23	D. Evarisio Martín.....	Meco.....	67'86	5'41	367'12	367'12
23	D. Miguel del Toro.....	Campo-Real.....	10'93	6'14	67'11	67'11
23	D. Bonifacio Lázaro.....	Las Rozas.....	16'68	6'14	102'42	102'42
23	D. Cándido Castillo.....	Majadahonda.....	59'25	6'14	363'80	363'80
23	D. Zacarias Aguado.....	Fuenlabrada.....	109'62	6'14	673'07	673'07
23	D. Ulpiano Aguado.....	Idem.....	60'96	6'14	374'29	374'29
23	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	151'80	6'14	932'05	932'05
24	D. Blas Alonso.....	Pozuelo del Rey.....	13'34	6'14	81'91	81'91
24	El mismo.....	Idem.....	80'20	5'41	433'88	433'88
24	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	45'04	6'14	294'97	294'97
27	D. José Valdepeñas.....	Aranjuez.....	62'57	6'14	384'18	384'18
27	D. Sebastian Aguado.....	Fuenlabrada.....	71'42	6'14	438'52	438'52
29	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	14'84	6'14	91'12	91'12
30	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	115'95	6'14	711'93	711'93
30	D. Pedro Redruello.....	Vicálbaro.....	71'69	5'41	387'84	387'84
			1.411'65		8.433'06	8.433'06

Madrid á 31 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Julio Sanz.